



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


F _____
Jefe UCP



**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO CDCU 18/2024**

Nosotros: **HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de ---, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número --- actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO “DR. JOSÉ LUIS SACA”, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria --- personería que acredito con los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y en su artículo seis inciso segundo establece que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número DOS CUATRO NUEVE CINCO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo Numero doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrarme en propiedad por ley de salarios a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare “EL HOSPITAL”; y por otra parte **CARLOS VLADIMIR OSORIO TURCIOS**, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número ---; actuando en mi calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal de la sociedad PROYECTOS – AMBIENTE – CONSULTORES – SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRAMCOSE, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ---, tal como acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad PROYECTOS – AMBIENTE – CONSULTORES – SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO CDCU 18/2024**

abreviarse PRAMCOSE, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Oscar Armando Calderón Arteaga, Inscrita en el Registro de Comercio de El Salvador al número -- del Libro --- del Registro de Sociedades, del folio ---, el día veinte de enero de dos mil veintiuno, en la cual aparece que su naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha dejado expresado, que dentro de sus finalidades se encuentra la compraventa, comercialización y distribución de productos de licito comercio, especialmente materias primas relacionadas con productos de limpieza e higiene, que el gobierno de la sociedad será ejecutado por un Administrador Único y por la Junta Directiva; que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso social corresponderá al Administrador Único o el Director Presidente y el Director Secretario de la Junta Directiva ya sea en forma conjunta o separadamente, sin necesidad de previa autorización de un gobierno legal, que tanto el Administrador Único como los miembros de la Junta Directiva serán electos para periodos de siete años, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de INSUMOS PARA LAVANDERÍA proveniente del proceso de Contratación correspondiente al Proceso de Compra por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. CDCU-09-2024, Denominado “**INSUMOS PARA LAVANDERÍA**”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el producto de INSUMOS PARA LAVANDERÍA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO al Hospital Nacional de Ilobasco, según Proceso de Compra por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. CDCU-09-2024, de acuerdo a la forma y especificaciones siguientes:

Renglón	Código MINSAL	Descripción de lo solicitado	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Total
1	80601086	Hipoclorito de sodio (lejía) del 12% de concentración, presentación en barril de 55 galones en calidad de préstamo. Marca: AQUA-CLOR	Galón	1336	\$1.90	\$2,538.40
		Detergente líquido para				

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO CDCU 18/2024**

2	80601033	uso en lavadora industrial, desengrasante, sin olor, presentación en galones. Marca: AQUA FRESH	Galón	400	\$6.05	\$2,420.00
TOTAL...						\$4,958.40

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra. b) La oferta del contratista recibida el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. c) La Garantía de cumplimiento de contrato. d) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir con ficha técnica de cada producto, demostración de los productos, medidor graduado para detergente y para la lejía debe incluir cinco bombas, al igual se pide que ambos productos sean de una misma empresa. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de Financiamiento cero uno: FONDO GENERAL, según Solicitud de Compra siguiente: número cuarenta y uno, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, por un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00), Unidad Presupuestaria cero dos, Servicios Integrales en Salud, Línea de trabajo cero dos, Atención Hospitalaria, Especifico CINCO CUATRO UNO NUEVE NUEVE (54199), Bienes de Uso y Consumo Diversos: por el monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00); Unidad Solicitante: Lavandería. EL HOSPITAL se compromete a pagar al CONTRATISTA la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,958.40), por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará a través de Tesorería del Hospital, mediante la modalidad de Abono a Cuenta, deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, en un plazo de sesenta días calendario posterior a que EL

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO CDCU 18/2024**

CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, ubicado en Final Cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, teléfono 2347-5019, para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Renglón, Descripción de los Productos, Precio Unitario, Precio Total y la retención del UNO POR CIENTO (1.00 %) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), original y copia del acta de recepción firmada y sellada por el Guardalmacén, administrador del contrato y delegado del CONTRATISTA que hace la entrega, Original y copia de las notas de aprobación de las garantías según lo defina el presente contrato, además EL CONTRATISTA entregará copia de la factura en la UCP del HOSPITAL para efecto de seguimiento y control del Contrato. El Hospital Nacional de Ilobasco, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el producto objeto de este contrato según programación del departamento de Lavandería. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **CLAUSULA SEXTA: RECEPCION DE LOS BIENES.** Los bienes deberán ser entregados en el Almacén del hospital Nacional de Ilobasco, ubicado en final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas. El CONTRATISTA se obliga a entregar el producto según la programación solicitada: LEJÍA LIQUIDA AL DOCE POR CIENTO en cuatro entregas: la primera el nueve de agosto (330 galones), la segunda el seis de septiembre (330 galones), la tercera el cuatro de octubre (346 galones), y la cuarta el ocho de noviembre (330 galones). JABÓN LIQUIDO en dos entregas: la primera el nueve de agosto (200 galones) y la segunda el cuatro de octubre (200) galones, todas las fechas del año del dos mil veinticuatro. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTAY CINCO 84/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO CDCU 18/2024**

DE AMERICA (\$495.84) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por un plazo de trescientos sesenta y seis (366) días, La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y consistirá en Aceptación de Cheques certificados, Certificados de depósito, Ordenes irrevocables de Pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, Valores de titularización, Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 124, 125, 126, 127 y 128, de la LCP). La fianza deberá presentarse en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en final Cuarta calle poniente, barrio El Calvario, distrito de Ilobasco, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la Sección VI. En caso que el contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. **CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrado mediante Acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, **Christian Aníbal Moreno Roque**, Jefe de Lavandería y tendrá las facultades que le señala el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que esta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO CDCU 18/2024**

contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta ley; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los Administradores de contrato u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** El Administrador de Contrato elaborara y firmara el acta de recepción, la cual deberá ser firmada por el contratista o un delegado que esta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 162 literal d) de la LCP). **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION, AMPLIACION, DISMINUCION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO CDCU 18/2024**

resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL; para tal efecto emitirá la resolución modificativa que amerite el caso, de conformidad al artículo 158, 159 de la LCP, las cuales deberán ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato que corresponda y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UCP. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** Salvo autorización expresa del Hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, tecnológica o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceros, salvo que el Titular del Hospital, lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente, indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la LCP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso 1º, 35 inciso 1º, 38 numerales 6º 10º, 44

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO CDCU 18/2024**

inciso 2° y 101 inciso 1° de la Constitución de la República, lo establecido en los Convenios N°138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°82 de fecha 14 de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°28 de fecha 15 de junio de 2000 ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Contratación Directa por Calificativo de Urgencia; el Hospital, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan el documento de solicitud de oferta en el proceso por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO CDCU 18/2024**

más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, El Salvador. El Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000 y el CONTRATISTA: Reparto Los Héroes Calle Gabriel Rosales casa #141, San Salvador, Teléfono: 7746-8652 y correo electrónico: pramcose@gmail.com. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Dr. Herberth Francisco Cortez Funes
Titular

Carlos Vladimir Osorio Turcios
Contratista

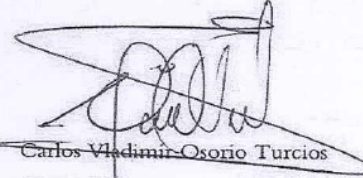
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO CDCU 18/2024

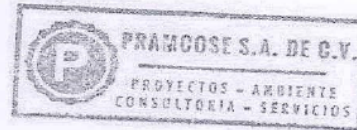
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO CDCU 18/2024

efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican:
el HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario,
Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000 y el CONTRATISTA:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco,
departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Dr. Herberth Francisco Cortez Funes
Titular


Carlos Vladimir Osorio Turcios
Contratista



HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS UCP

31 JUL 2024

DOCUMENTO DISTRIBUIDO